PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN PRESENCIAL DE LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR DE CAMIONES (C) + CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DE AUTOBUSES (D) + CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA EL TRANSPORTE DE VIAJERO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA TALENTO 45+ FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) 2021-2027. ANUALIDAD 2026

Expediente 45+ 01/26

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Cláusulas generales.

Cláusula 1. Introducción.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de España articula el programa 45+. La Cámara de España ha sido designada como Organismo Intermedio del Programa FSE+ de Educación, Formación, Empleo y Economía Social (en adelante "el Programa") -aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de Ejecución C(2022) 9796 final, de 19 de diciembre de 2022-, en virtud del Acuerdo de Atribución de Funciones de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito entre la Cámara de España y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, a la que corresponde desempeñar las funciones atribuidas por la normativa de la Unión Europea a la Autoridad de Gestión del citado Programa Operativo 2021- 2027 (EFESO).

Las actuaciones a realizar en el marco del Programa Talento 45 + se incluyen en la siguiente Prioridad de Inversión y Eje Prioritario del Programa Operativo de Educación, Formación, Empleo y Economía Social.

El objetivo básico del programa Talento 45 + es ofrecer una acción directa al colectivo de mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo, adaptada a sus capacidades para que obtengan la formación y/o cualificación necesaria que mejor se adapte a los requisitos de las empresas, de manera que todo ello conduzca a la inserción laboral de los mismos.

Los objetivos específicos, necesarios para alcanzar el objetivo básico son:

- Mejorar las competencias básicas del público objetivo de esta actuación
- Impulsar la formación en competencias digitales.
- Incentivar la contratación
- Mejorar la empleabilidad

Perseguir el cumplimiento de los principios horizontales de desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres.

Las acciones a desarrollar en el programa serán desarrolladas por la Cámara de Comercio de Ceuta, que proporciona principalmente los siguientes servicios:

- Realización de las tareas de orientación de aquellas personas que se encuentren dentro del colectivo de mayores de 45 años en situación de desempleo.
- Atender, informar y facilitar la inscripción de los interesados en el citado programa.
- Ejecución de las acciones formativas necesarias para la capacitación del público objetivo de la actuación
- Seguimiento de los participantes en su proceso de incorporación al mercado laboral.

Todas estas acciones que puede ofrecer la Cámara de Comercio al público objetivo de la actuación dentro de su demarcación son reforzadas por un conjunto de acciones transversales ejecutadas por la Cámara de Comercio de España y cuya realización repercute a nivel nacional

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta ha solicitado fondos a la Cámara de Comercio de España, como Organismo Intermedio, para afrontar la ejecución del Programa Talento 45+ en su anualidad 2026.

Cláusula 2. Entidad Contratante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (la "Cámara" o "CCC") es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara tiene como finalidad primordial la

representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 in fine de la Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de Ceuta– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

En el Perfil del contratante de la Cámara para accederse a las Normas Internas de contratación que regirá el contrato que se informa y se propone a continuación: https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/.

Cláusula 3. Órgano de Contratación.

La Comisión de Contratación de la Cámara de Ceuta será el órgano encargado de realizar la adjudicación del contrato, una vez recibida la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, y por tanto ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

Cláusula 4. Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento del procedimiento de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y las de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación prestada.

Cláusula 5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Empleo. Dirección: Calle Dueñas 2, 51001, Ceuta.

Cláusula 6. Régimen jurídico del contrato.

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por el derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

En consecuencia, el procedimiento de contratación se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en adelante, la "Cámara de Ceuta". En todo caso el contrato que la Cámara de Ceuta suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, que formarán parte del contrato de adjudicación que en su día se otorgue. Los pliegos sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

6.2- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentos anexos, el documento de formalización del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siempre que se contradiga con los documentos indicados), tendrán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego.

6.3.- El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad a lo establecida en el artículo 20 de la LCSP;

6.4.- Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar los Pliegos sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse, de su respectiva obligación de cumplimiento. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Cámara, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.5.- Cualquier referencia que pudiera existir en las prescripciones técnicas, administrativas, proyecto o cualquier otro documento que sirva de base para la presente licitación, relativas a: especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de uso de suministros; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente»;

De igual manera las referencias que pudieran existir en los documentos anteriores relativas a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

6.6.- En aquellos casos en los que este documento o sus Anexos utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de

acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 7. Necesidad a satisfacer mediante el contrato.

Las actividades formativas del Plan de Capacitación del Programa Talento 45 + deben estar orientadas a la mejora de la empleabilidad de estas personas que tienen especiales dificultades para la inserción laboral. Es por ello importante orientar la formación hacia cursos habilitantes que les proporcionen la titulación necesaria para acceder a determinados puestos de trabajo.

En Ceuta, así como en el resto de España, existe un importante nicho de empleo en puestos relacionados con la conducción, ya sea de autobús o de camión, siendo necesario para poder acceder a los mismos el haber desarrollado una formación habilitante en un centro homologado.

La Cámara no cuenta con la homologación necesaria para la impartición de esta formación, por lo que para poder llevarla a cabo es necesario contar con una empresa especializada que si disponga de la misma.

Este contrato está financiado por la Unión Europea a través Programa Talento 45+, el cuela se encuentra financiado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE*) 2021-2027.

Cláusula 8. Publicidad.

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. La dirección de acceso al perfil de contratante de la Cámara de Ceuta es:

https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/

En dicho perfil se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de 3 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

empleo@camaradeceuta.es

Cláusula 9. Aptitud para contratar.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de la presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

9.1.- Capacidad de obrar. Solo podrán contratar con la Cámara las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratación con la Administración de las establecidas en el artículo 71 LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de

cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.2.- Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 23 del presente pliego, mediante declaración responsable.

9.3.- Para poder concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera técnica o profesional establecidos en la cláusula 23 del presente pliego

CAPÍTULO II. Del contrato.

Cláusula 10. Objeto del contrato.

El objeto de la presente contratación es, en modalidad presencial, la preparación al permiso de conducción de camión (C) + Certificado de Aptitud Profesional (CAP para transporte de mercancías y la preparación al permiso de conducción de autobuses (D) + Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de transporte de viajeros, dentro del Plan de Capacitación del Programa Talento 45+ financiado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027, anualidad 2026.

La prestación objeto del presente procedimiento será proporcionar los contenidos y los medios (profesorado, material para el alumno: maletín, bolígrafos, libretas, y seguro de responsabilidad civil y de accidentes obligatorio de los alumnos) necesarios para la impartición de esta formación a un máximo de 50 alumnos, así como todas las prestaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La formación tendrá una duración de 180 horas presenciales. La Cámara podrá seleccionar dentro de las dos especialidades formativas objeto del contrato, en función de la demanda y de los perfiles de los participantes mayores de 45 años inscritos la realización de dos ediciones de la misma especialidad o alternar una y una. Por ello desde la Cámara se comunicará a la empresa adjudicataria la temática con una antelación de 10 días naturales.

Para esta formación el centro deberá disponer del contenido oficial que sea requerido por la autoridad competente que permita la obtención por parte del alumno del carnet objeto del contrato.

La formación se desarrollará de forma presencial en las instalaciones de la empresa licitadora. Los alumnos serán proporcionados por la Cámara de Comercio, la cual desarrollará las labores de gestión y seguimiento de los mismos durante la duración de las acciones formativas.

El candidato será responsable de la realización de estos servicios que cumplan con las especificaciones mínimas requeridas y de aquellas características adicionales a las que se comprometa en la propuesta que plantee como respuesta al presente pliego.

Todo ello de acuerdo con el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el mencionado proyecto.

Asimismo, en el presente expediente no existe fraccionamiento del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, ya que la Cámara no tiene previsto durante el ejercicio 2026 y con los fondos de esta anualidad realizar ninguna otra actuación como la presente licitación.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y la Cámara de Ceuta, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno, debiendo dicha circunstancia quedar expresamente reflejada en las aludidas contrataciones.

El Código que corresponde al contrato, según la nomenclatura es 80000000-4 “Servicios de enseñanza y formación” (Reglamento (CE) n. º 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n. º 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)).

Se hace expresa indicación de que esta contratación cuenta con financiación del FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) en un 69,64 %

Cláusula 11. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato de seis meses prevista asciende a la cantidad de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), no se incluye el IPSI. El cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado con el siguiente desglose:

CONCEPTO	Nº HORAS	Nº ALUMNOS	COSTE HORA/ALU	TOTAL (SIN IPSI)
PREPARACIÓN AL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE CAMIÓN (C)+ CAP MERCANCIAS O PREPARACIÓN AL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES (D)+ CAP PASAJEROS	180	50	10,83 €	97.500,00 €

Este precio incluye todos los gastos que implique la realización del objeto de la licitación, materiales, personal, alquiler de instalaciones y demás gastos en los que incurra la adjudicataria con motivo de la ejecución del contrato e incluye los costes indirectos y el beneficio empresarial. El precio hora no refleja el I.P.S.I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. Asimismo, no se aceptará las proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

El precio ofertado deberá especificarse cumplimentando el modelo establecido a tal efecto en el Anexo II (Modelo de Proposición Económica) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La oferta económica no podrá ser modificada, por lo que, en caso de producirse fluctuaciones monetarias u otras situaciones que pudieran incidir en los costes del contrato, estas correrán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Se considerarán anormales o desproporcionadas, las ofertas que se encuentren en los supuestos relacionados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Cláusula 12. Valor estimado.

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de noventa y siete mil quinientos euros (97.500 euros) IPSI excluido.

El valor estimado del contrato se fija como valor meramente orientativo y sólo obliga a la Cámara como máximo no superable, resultando las obligaciones económicas concretas, exclusivamente de los servicios que se presten, es decir, de las acciones concretas materializadas en el número de alumnos/as que cumplan los requisitos de finalización de las acciones formativas (entre las mismas cabe citar la de superar al menos el 75% de asistencia a la impartición de la formación y superar al final la evaluación propuesta por el centro de formación).

Dado que a priori es imposible determinar el número de alumnos participantes en cada acción formativa, las empresas licitadoras ofertarán un precio hora/alumno único y común para todas las acciones formativas. El precio máximo total para las

ofertas económicas a realizar por los licitadores ascenderá al precio máximo indicado IPSI excluido.

Cláusula 13. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte a la adjudicación del mismo. El citado importe incluye todos los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Cláusula 14. Obligaciones económicas.

Para atender a las obligaciones económicas que se derivan del presente procedimiento de contratación existe crédito adecuado y suficiente siendo financiado con cargo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+ 2021-2027) siendo la tasa de cofinanciación nacional aportada por la Cámara de Comercio de Ceuta del 30,36%.

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación, naturaleza del contrato y solicitud de información.

La contratación se licitará por procedimiento ABIERTO por la cuantía del contrato, se tramitará de forma ordinaria, y se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Cámara de Ceuta. Por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

Se considera que éste es el procedimiento que mejor garantiza la publicidad, transparencia y libre concurrencia al permitir valorar otras cualidades de las entidades participantes, aparte de las meramente económicas e, igualmente, el más adecuado para la finalidad pretendida pues se intenta obtener no sólo el mejor precio sino las mejores características de los servicios ofertados.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en

más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Normas Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta y subsidiariamente por la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene la calificación de contrato de servicios sujeto al procedimiento abierto del Manual de contratación de la Cámara de Comercio.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Cámara de Comercio que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación

En todo caso, el Contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en lo que no esté modificado por el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los restantes documentos de carácter contractual.

Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria. El plazo para la solicitud de información finaliza 3 días antes del plazo para la presentación de las solicitudes.

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

empleo@camaradeceuta.es

16. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación, por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se señala.

16.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes.

Con la apertura del sobre nº 2 cuyo contenido es la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA se procederá a valorar con una asignación **de hasta 55 puntos** los criterios no valorables en cifras o porcentajes, evaluables mediante juicio de valor, recogido en las proposiciones, de acuerdo con los criterios de ponderación y distribución siguientes:

16.1.1. Calidad de la propuesta formativa y programa de trabajo.

Calidad y detalle de la oferta técnica en cuanto a metodología y programación: Programación de ejecución efectiva de los trabajos y los servicios objeto del contrato. En concreto, se valorará el grado de adecuación, conocimiento y detalle, en relación a los objetivos generales y específicos de cada una de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se valorará la claridad, concreción y descripción de la secuencia de actividades necesarias para la prestación de cada una de las tareas que comprende el servicio, con expresión gráfica (cronograma) de las mismas, Procedimientos de seguimiento

y control de calidad y la adecuación de los procedimientos internos para garantizar el seguimiento, la coordinación y el control de calidad de los trabajos objeto del contrato, a través de los mecanismos de reporte diario, semanal y mensual.

16.1.2. Experiencia y cualificación del equipo docente.

Curriculum vitae de los y las profesionales propuestos para la ejecución del contrato donde se ponga de manifiesto su experiencia y cualificación profesional en relación con los objetivos generales y específicos a desarrollar.

16.1.3. Recursos didácticos y tecnológicos.

Se valorarán los materiales de apoyo propuestos y adecuación al perfil de los participantes, así como el uso de plataformas y herramientas digitales para la actividad formativa y la estrategia establecida para fomentar la participación e interacción.

El modelo puntuación será el siguiente:

Criterio	Peso (%)	Escala de Puntuación	Descripción de la Evaluación
1. Calidad de la propuesta formativa	60%	0-10	Se evalúa la adecuación de los contenidos, coherencia con los objetivos, y la innovación en la metodología.
2. Experiencia y cualificación del equipo docente	20%	0-10	Se puntúa la formación académica, certificaciones, y experiencia en formación similar.
4. Recursos didácticos y tecnológicos	20%	0-10	Se valoran los materiales, herramientas digitales y estrategias para fomentar la participación.

Donde por cada criterio evaluable, la puntuación se otorga en base a la siguiente escala.

Puntuación	Descripción
0 – 2	Deficiente: No cumple con los requisitos mínimos.
3-4	Insuficiente: Cumple parcialmente, pero con carencias importantes.
5-6	Aceptable: Cumple con lo requerido, pero sin destacar.
7-8	Notable: Cumple con lo esperado y aporta valor añadido.
9-10	Excelente: Excede los requisitos y aporta innovación significativa.

16.2. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuantificables de forma automática.

Con la apertura del sobre nº 3, cuyo contenido es la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS MATEMATICAMENTE, se procederá a valorar la asignación de hasta 49 puntos a la mejor oferta económica.

16.2.1. Oferta económica. 45 puntos.

Se tomará en consideración la oferta económica que en su conjunto sea más ventajosa, de acuerdo a los siguientes criterios:

Regla para la valoración económica del precio global: La puntuación máxima se concederá a la empresa con mejor propuesta económica resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = (X * min)/Of$$

Donde:
P es la puntuación obtenida
X es la mayor cantidad de puntos que pueden obtenerse en este apartado.
Min es la oferta más baja de todas las presentadas
Of es la oferta correspondiente al licitador que se valora.

La Mesa de Contratación podrá proponer que se declare desierto el procedimiento de contratación salvo que exista una oferta o proposición admisible conforme a los criterios de valoración aplicables.

17. Solvencia y acreditación.

Para poder concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera técnica o profesional que se señalan a continuación:

17.1. Solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante la presentación del volumen anual de negocios del/de la licitador/a, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser a una y media veces el valor estimado de la licitación.

El volumen anual de negocios del/de la licitador/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el/la empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

17.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se efectuará mediante:

17.2.1. La relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado (sin incluir los impuestos) en el año de mayor ejecución del periodo indicado ha de ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato que se pretende adjudicar

Cuando le sea requerido por el órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá al CPV: 80000000.4 - Servicios de enseñanza y formación.

17.2.2. Certificados u homologaciones de la administración competente para poder realizar la preparación de las acciones formativas previstas.

La empresa deberá acreditar que dispone de los permisos y habilitaciones necesarias para poder realizar la formación para la obtención de los carnet de conducir de camión (C) y el CAP de mercancias y autobuses (D) y el CAP de viajeros.

Estas certificaciones deben estar en posesión de la empresa en el momento de la firma del contrato

Los licitadores deberán cumplir los dos requisitos para demostrar la solvencia técnica y profesional.

17.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurren no está incursa en una prohibición de contratar, todo ello sin perjuicio de los requisitos y limitaciones previstas en el artículo 75 de la LCSP.

18. Garantías.

No se requiere garantías.

CAPÍTULO III. De las proposiciones.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

19.1. Consideraciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA.

Además, al presentar sus propuestas, todos los licitadores garantizan al órgano de contratación que:

a) Son titulares de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente procedimiento.
b) En todo lo relacionado con el objeto del presente procedimiento, no se encuentran incursas en ningún litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.
c) En la prestación de los servicios, deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas establecidas y los restantes requisitos establecidos en los Pliegos.

d) Procederán a subsanar, por su cuenta y riesgo, los errores y/o defectos que sean imputables a su actuación, sin cargo alguno a la Cámara de Ceuta o cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto.
e) Se encuentran al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

19.2. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Cámara de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando aquellos documentos respecto del cual pueden declarar que contiene información confidencial, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas licitadoras, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión,

la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

19.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

19.3.1. Lugar para la presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán entregarse en el Registro de la sede de la Cámara de Ceuta, sito en la calle dueñas 2, 51001, Ceuta, a la atención de Dª Francisca Herranz González, Departamento de Proyectos hasta las 14 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta .

El horario de presentación será el del propio Registro de la Cámara, de 09:00 a 14:00 horas.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse, dentro del mismo plazo, por correo certificado a la dirección indicada en el anuncio de licitación. En este caso el licitador deberá justificar la de fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la comisión de contratación la remisión de la solicitud mediante correo electrónico a empleo@camaradeceuta.es en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al máximo fijado en esta cláusula, la solicitud de participación en cuestión no será admitida. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes al indicado plazo sin haberse recibido por la Cámara la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

19.3.2. Plazo para la presentación de ofertas.

El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 LCSP.

Si aperturado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por la Cámara de Ceuta error material, de hecho aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares probado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones serán presentadas en TRES SOBRES CERRADOS: SOBRE 1, 2 y 3, que a su vez serán incluidos en un sobre único cerrado:

- Sobre nº 1: contendrá la "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº 2: incluirá la "Documentación referente a criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.
- Sobre nº3: recogerá la "Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes", de acuerdo al formato y condiciones establecidas en el Anexo 2.

Cada uno de los sobres deberán ir firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, la cual

estará firmada. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

Además, los licitadores presentarán sus proposiciones utilizando el modelo que consta en el ANEXO V de este Documento, dicho anexo se presentará por duplicado, dándose a ambos ejemplares registro de entrada, quedando uno en poder de la Cámara de Ceuta y otro en poder del participante.

Se requiere que la documentación a presentar en todo el curso del procedimiento sea original o copia legitimada o debidamente compulsada: Toda la documentación requerida y que se aporte debe estar vigente, ser original o copia legitimada o debidamente compulsada. Además debe presentarse en castellano.

Toda la documentación habrá que presentar una copia simple en formato digital, acompañado de una declaración responsable de que el contenido del formato digital es idéntico al del formato papel presentado.

Por razones técnico-financieras aún no se dispone de los mecanismos informáticos que permitan un procedimiento electrónico con todas las garantías exigidas por la nueva normativa de contrato, por ello no se podrá utilizar aplicación informática de envío de documentación para la presentación de ofertas objeto de la licitación, al no poder garantizar el secreto de estas, teniendo que presentarse siguiendo las indicaciones previstas en este documento.

La Cámara podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de la resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

20.1. SOBRE N.º 1. "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. ANEXO VI.

Sin perjuicio de lo anterior, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el

correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de la presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En este sobre se incluirá:

1. Anexo I. Cumplimentado con los datos de la empresa.
2. Anexo III. "Declaración responsable al amparo del artículo 159.4 C) de la LCSP". Esta declaración será firmada por la persona que ostente la representación de la sociedad que presenta la oferta, que declara contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y, en su caso, el compromiso que se refiere el artículo 75.2 de LCSP

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados de la mencionada declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La documentación acreditativa referida a la solvencia técnica y económica será requerida a la empresa propuesta como adjudicataria. En este momento inicial, el participante solo tendrá que presentar declaración responsable firmada de contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica y de no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de adscribir el equipo técnico que se describe para la ejecución del contrato junto con el compromiso de constitución de la unión si la oferta se presenta por una unión temporal de empresarios, según el formato o modelo referido (ANEXO III).

NOTA: en el caso Integración de la solvencia con medios externos (artículo 75 de la LCSP) se deberá aportar una declaración responsable de cada una de las entidades cuyos medios se integren.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán adjuntar además Informe justificativo de que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del

sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la Correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En el Informe se hará constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Todas las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3. Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Ceuta, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo. Anexo VI.

4. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, en el que se hará constar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal mediante su formalización en escritura pública en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Anexo VIII.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En las uniones temporales, tanto las personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en la Ley.

El citado documento deberá estar firmado por cada una de las empresas que componen la unión.

5. Anexo IX. Declaración responsable de adscripción de medios.

El licitador generará la documentación e información del Sobre nº1 en soporte papel. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Ceuta podrá solicitar en cualquier momento a cualquier licitador cuando considere que existen dudas

razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, la documentación acreditativa de lo manifestado en la declaración responsable.

Tas el análisis de la documentación presentada, se decidirá si las empresas cumplen suficientemente con los requisitos previos.

La inclusión en el sobre N.º 1 de información que ha de incluirse en los sobres N.º 2 o N.º 3 determinará automáticamente la exclusión de la oferta.

20.2. SOBRE N.º 2. "DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE JUICIO DE VALOR".

En este sobre N.º 2 de "Criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes", como justificación de la propuesta técnica se incluirán, debidamente ordenados y relacionados según los casos, la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos a fin de poder asignar a cada propuesta la puntuación correspondiente.

Con carácter general la información presentada en la propuesta debe ser estructurada y expuesta de forma clara y concisa, y no deben contenerse referencias a documentos externos relevantes que no se adjuntan a la misma

En la cláusula 16.1 se indican los criterios que serán valorados y la puntuación a obtener por cada uno de ellos. En base a ello, el licitador deberá presentar en este sobre N.º 2, en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB):

- **Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa del trabajo.**

La memoria deberá contener toda la información necesaria para su valoración en función de los criterios establecidos. Deberá incluir un diagrama de gant en forma de cronograma para el desarrollo de la actividad formativa.

La extensión máxima de la memoria será de treinta (30) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.
- La memoria debe estar encuadernada.

- La memoria debe estar numerada.
- Debe contener un índice numerado.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.

- **CV de los docentes.**

Los CV deben contener la información necesaria para poder evaluar la experiencia y conocimiento de los docentes presentados para impartir la formación. Deben ir acompañados con una declaración responsable del titular del CV indicando la veracidad del contenido.

La extensión máxima de cada uno de los cv será de tres hojas DIN A-4. Cada CV debe estar numerado.

Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.

- **Memoria de propuestas recursos didácticos y tecnológicos puestos a disposición de las actuaciones formativas.**

Deberá presentar una memoria donde se detallen las propuestas de recursos didácticos y tecnológicos que la empresa licitadora empleará en las actividades formativas. Se detallarán cada una de las medias y las ventajas que suponen su aplicación y como se van a integrar en la metodología didáctica.

La extensión máxima de la memoria será de diez (10) hojas DIN-A4, escritas con caracteres Arial 11 por una sola cara siguiendo las siguientes características:

- Interlineado sencillo
- Márgenes: superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.
- La memoria debe estar encuadernada.
- La memoria debe estar numerada.
- Debe contener un índice numerado.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. Si se supera la extensión máxima se podrá valorar este criterio con 0 puntos.

- Anexo VII Declaración Jurada que la propuesta técnica presentada cumple con los requisitos técnicos requeridos.

Toda la documentación se presentará tanto en formato papel como una copia en formato electrónico (soporte USB) en PDF. La no aportación de la documentación en soporte digital, o en un formato distinto al pdf, de alguna de las memorias evaluables conlleva que ese apartado se puntúe con cero puntos. La no presentación del soporte electrónico conlleva una puntuación de cero (0) puntos en los criterios evaluables cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes.

20.3. SOBRE Nº 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Dentro del sobre se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Cámara estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición se entenderán incluidos los márgenes comerciales y todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discrepancia entre las cifras indicadas (en letra y número), prevalecerá la cantidad que se consigne en letra. En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar, se incluirá en este sobre la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Cláusula 21. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso,

acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos. Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, *dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija*.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de Contratación, en base a las Normas de Contratación de la Cámara de Comercio estará compuesta por:

Dª Francisca Herranz González. En calidad de Presidenta.
Dª Leire Sarabia de la Torre. En calidad de vocal.
Dª Cristina González. En calidad de secretaria.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser suplida por un empleado de la Cámara de Ceuta con similar categoría. Los nombres del sustituido y del sustituto, puesto desempeñado por éste y actuación en la que se produce su intervención, se harán igualmente constar en las actas que documenten las actuaciones de la Mesa.

En los supuestos de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación:

a) En cualquier momento del procedimiento de licitación y a la vista de las proposiciones presentadas por aquéllas, podrá solicitarles a las empresas que forman parte del grupo empresarial, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y el informe de gestión consolidado a que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio, los estatutos sociales de aquéllas, así como cualquier otro documento que estime oportuno.
b) La documentación anterior será requerida con objeto de determinar la existencia en su caso, de una posible "relación de subordinación" de la sociedad dependiente respecto de la sociedad dominante, en los términos descritos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y, por ende, con la finalidad de concluir si las propuestas presentadas por las empresas del mismo grupo empresarial han de considerarse:

- presentadas por licitadores diferentes
- o si, por el contrario, aplicando la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, ha de considerarse que concurre una unidad de negocio, un solo

interés económico y empresarial, que permita concluir la existencia de un solo sujeto.

Tras las actuaciones realizadas, de concluirse lo previsto en el apartado b).2 anterior, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación acordará la exclusión de las empresas del mismo grupo empresarial presentadas a la licitación.

Cláusula 22.- Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la expedición de la correspondiente "Diligencia de presentación de proposiciones" presentadas en el Registro de la Cámara ya sea de forma presencial o a través de correo certificado, que deberá ser suscrita por el jefe del departamento que tramita el presente expediente y la persona responsable del registro, en la que se relacionarán todas las proposiciones recibidas dentro del plazo de presentación de proposiciones o en su caso, se indicará la ausencia de licitadores a la convocatoria.

La mesa de contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de contratación realizará las siguientes actuaciones:

22.1- APERTURA DEL SOBRE N.º. 1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre N.º. 1 y a la calificación de la documentación general contenida en dicho sobre. En la calificación de la documentación contenida en el sobre por parte de la Mesa de Contratación se observarán las determinaciones siguientes:

1.- Trámite de subsanación. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

2. Trámite de aclaraciones. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el sobre nº1, así como

requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador de la licitación.

En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

Finalmente, la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, adoptará acuerdo en el sentido siguiente:

- admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
- inadmisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación respecto a dichos documentos.

22.2- APERTURA DEL SOBRE N.º. 2.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

La mesa comprobará que el sobre contenga la documentación solicitada tanto en formato en papel como en formato digital. Se recogerá en acta la documentación aportada por cada licitador.

Una vez abierto los sobres la mesa procederá a la evaluación de las propuestas. De conformidad con lo previsto en los artículos 150 de la LCSP, la mesa de contratación como competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCS, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación con el contrato.

22.3. APERTURA DEL SOBRE Nº3 CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

La Mesa de Contratación, una vez realizada la valoración de las propuestas que contiene el sobre número 2 se reunirá para la apertura del sobre N.º.3.

La apertura de este sobre se realizará en un acto público en la sede de la Cámara en la fecha que determine la Mesa de Contratación, que se anunciará en el Perfil del contratante de la Cámara y se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

Se procederá a la evaluación del contenido de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores de conformidad al modelo establecido en el ANEXO 2 del presente pliego, evaluándolas de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 16.2.

Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, siendo circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma: El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anormalidad o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación llevará a cabo la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas y que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a la que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes

La Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez clasificadas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, debiendo aportarse al efecto la declaración conforme al modelo del Anexo X, y cuya acreditación será realizada en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate,

Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5)

DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial. A los efectos de aplicación de los criterios preferenciales, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO V. De la adjudicación del contrato

Cláusula 23. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya obtenido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

La Mesa de contratación, a través de los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

23.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

- Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Ciudad de Ceuta, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Si el licitador no estuviera inscrito en el Registro deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por la Secretaría General de la Cámara. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

23.2. Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquellas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP, otorgada ante la autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatorio hubiera recorrido para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquellas.

23.3. Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, tal y como expresó en su declaración responsable:

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

23.3.1. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

23.3.2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

23.3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, y copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrase en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse tal extremo.

Original o copia compulsada de la declaración censal de alta, modificación y baja o, en su caso, declaración censal simplificada –modelos 036 y 037-, en relación con las actividades que venga efectivamente desarrollando en la fecha de presentación de su proposición a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse modificado las citadas circunstancias o en su caso, de no haber cursado baja en el citado censo a fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Las personas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de

procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

23.3.4. Escritura de formalización de la U.T.E. en caso de ser una U.T.E. la contratista seleccionada. La duración de la U.T.E. será coincidente con al del contrato, hasta su extinción.

23.3.5 Declaración jurada de no encontrarse incurso en litigio en cuanto a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, u otro tipo de propiedades industriales o intelectuales.

23.3.6. Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en las cláusulas de este Documento que le reclame el órgano de contratación.

23.4. Documentación acreditativa de la solvencia.

La solvencia se acreditará con la siguiente documentación:

23.4.1. Solvencia económica y financiera.

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser de una vez y media el valor estimado del contrato.

- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente de entre los siguientes:

- Cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.
- Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.

La solvencia financiera se podrá acreditar por medio que recoge el art. 87 de la LCSP.

23.4.2. Solvencia técnica y profesional.

- Una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, en el formato establecido en el ANEXO V. Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

El candidato o licitador se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales descritos, atribuyéndosele el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

- Cuando la empresa haya recurrido a las capacidades de otras entidades presentará compromiso por escrito de dichas entidades, en el que quede demostrado que va a disponer de los recursos necesarios, según el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentación justificativa de que dispone efectivamente del equipo técnico exigido y comprometido a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. de adscribir a la ejecución del contrato.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por la Mesa de Contratación con el apoyo del representante del departamento de administración y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador

propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el párrafo 3º de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Presentada la documentación anterior, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización.

Cláusula 24.- Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Cámara, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 25.- Perfección y formalización del contrato.

25.1.- Tras la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, de una parte, por el representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y, de otra, por el representante de la adjudicataria, en el plazo de siete días desde la notificación de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documento contractuales.

25.2.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción del mismo.

25.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 22, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

25.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

25.5.- El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes.

TITULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Normas generales

Cláusula 26. Responsable del contrato.

En la toma de decisiones de índole técnica la Cámara de Ceuta podrá nombrar un responsable de Contrato con funciones de dirección y supervisión sobre las actuaciones comprometidas por la empresa adjudicataria, siendo competencia del órgano de contratación o de las personas en quien éste delegue, la adopción de

decisiones que se deriven del seguimiento del desarrollo del contrato por el responsable del Contrato.

Asimismo, asumirá las funciones que se le encomiendan en este Documento.

El órgano de contratación podrá delegar en el responsable del Contrato algunas de sus facultades en relación con la ejecución del contrato y que no tengan carácter de indelegable.

Cláusula 27. Ejecución del contrato.

27.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Documento, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, o quien en éste delegue, o el responsable del Contrato.

27.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

27.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara de Ceuta o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

27.4. El contratista está obligado a guardar sigilo y confidencialidad respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorio, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de este, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación.

27.5. La realización por el contratista de cualquier trabajo que no esté definido en el contrato o que no haya sido autorizado previamente por el órgano de contratación o el responsable del Contrato no será remunerado por la Cámara de Ceuta.

Cláusula 28. Obligaciones del contratista:

28.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

28.2.- Calidad técnica.

Según establece el artículo 311 de la LCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.

28.3.- Entrega y recepción de los trabajos.

La Cámara determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a los contratados, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del RGLCAP.

28.4.- Gastos derivados de la ejecución del contrato.

Se vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI.

28.5.- Cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, así como de prevención de riesgos laborales e inserción laboral.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara , por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Cámara, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

28.6.- Obligaciones derivadas del artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas

de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

28.7.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes de la cámara como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

28.8.- Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

28.9. Sometimiento a la normativa de protección de datos.

Las empresas adjudicatarias y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, En los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos. Los adjudicatarios deberán formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal en la ejecución del mismo se deberá respetar el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y su normativa de desarrollo en lo que proceda.

Asimismo, por imperativo del artículo 122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

28.10. Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución garantizar las consideraciones de tipo medioambiental: el adjudicatario reducirá en lo posible la utilización de papel. En los casos en que sea imprescindible su utilización será siempre papel reciclado.

A propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de estas condiciones de ejecución, previo expediente contradictorio.

28.11 Custodia de documentos y obligaciones de información

La empresa adjudicataria y, en su caso, la subcontratista deberá conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE)nº 1303/2013 o equivalente (durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación).

28.12 Control de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención

General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: IGAE:Infofraude (hacienda.gob.es) http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

El contratista y, en su caso, la subcontratista se encuentra sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, así como a la concesión del acceso necesario de dichos órganos a la información que precien sobre el contrato, en los términos previstos en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

28.13 Información, comunicación y publicidad

Todas las acciones de comunicación comercial (prensa, radio o cualquier otra) que se realicen para promocionar la impartición de la formación se harán siguiendo la imagen corporativa de la Cámara y del Programa Talento 45+, debiéndose informar en todo momento a cualquier entidad o persona que se relacione con el Programa de la Financiación del mismo por el FSE+. El adjudicatario contratado no podrá realizar ninguna acción de este tipo sin el permiso expreso de Cámara y, en este caso, sin su supervisión previa.

Cámara se encargará de emitir las notas de prensa y convocatorias alusivas a la acción, siguiendo sus propios formatos y criterios, no pudiendo el adjudicatario realizar ninguna acción de este tipo sin el permiso expreso de la Cámara.

La Cámara decidirá, unilateralmente, la aparición de la denominación y/o logotipo del adjudicatario contratado en cuantas acciones de comunicación se realicen.

Toda la documentación que se entregue a la Cámara de Comercio de Ceuta como resultado de los trabajos deberá seguir las especificaciones de la identidad corporativa de Cámara y del Programa Talento 45+ , debiéndose informar en todo momento a cualquier entidad o persona que se relacione con el Programa de la Financiación del mismo por el FSE+.

LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEÑALADAS EN ESTE PUNTO SERÁN EXIGIDAS IGUALMENTE A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LA EJECUCIÓN

Cláusula 29.- Riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares, proyecto aprobado y oferta definitivamente aceptada.

Cláusula 30.- Duración del contrato.

El plazo total de ejecución del contrato es el 31 de diciembre de 2026 o la realización de las dos actividades formativas objeto del mismo.

La constitución en mora en cualesquiera plazos por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Cámara de Ceuta. La imposición de penalidades consecuentes con dichos retrasos se aplicará automáticamente por la Cámara de Ceuta.

Si llegado al término del plazo final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Cámara de Ceuta podrá imponer al contratista una penalización del 20% del precio finalmente acordado.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Cámara de Ceuta por los daños y perjuicios originados por la demora del contratista, ni el derecho de la Cámara de Ceuta de instar la resolución del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se dará audiencia al contratista y se recabará sucinto informe del responsable del Contrato, si lo hubiere.

Cláusula 31.- Abono del precio.

El pago se realizará previa recepción y conformidad de los trabajos realizados por parte del responsable del contrato y se haya determinado el precio a abonar en función de los alumnos que lo hayan cursado y finalizado.

En ese momento el contratista emitirá y remitirá la factura correspondiente, indicando en todo momento el nombre del curso realizado, el número de alumnos que lo han cursado, el lugar de realización e indicando Programa Talento 45+. Anualidad 2026 FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+).

No tendrá derecho el contratista al abono de las mejoras realizadas sin autorización expresa del órgano de contratación.

La Cámara de Ceuta se reserva el derecho de detraer del precio las penalidades impuestas por él al contratista de conformidad con el presente Documento

Cláusula 32.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial por el contratista.

La Cámara de Ceuta determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción en el correspondiente plazo, que no podrá exceder de quince días.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Cámara de Ceuta podrá rechazar dichos trabajos, quedando exento de la obligación de pago, y optar por la resolución del contrato, con abono por el contratista de la oportuna indemnización por los daños y perjuicios causados y sin perjuicio de la oportuna liquidación del contrato

Cláusula 33.- Propiedad de los trabajos realizado.

Quedarán en propiedad de La Cámara los trabajos ejecutados, así como todos los derechos inherentes a los mismos, su propiedad, comercial e industrial, reservándose la Cámara su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por La Cámara, la cual podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integran, con todos sus antecedentes y datos.

Los trabajos que constituyen objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Cámara, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no se con carácter de exclusividad.

Cláusula 34.- Modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato deberá acordarse expresamente, y con carácter previo, por escrito, requiriendo la autorización del órgano de contratación.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto o en el precio del contrato.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la cámara de Ceuta originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de estos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

No obstante, serán de aplicación lo dispuesto para la modificación de estos contratos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 35.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Ceuta.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, el subcontratista deberá facilitar en tiempo y forma la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en la cláusula 7 del PPT y cumplir los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital establecido en la citada cláusula. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así en lo que respecta al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dando cumplimiento a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara de Comercio por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el sujeto subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 44 del presente pliego.

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que la Cámara efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

El subcontratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 36.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) el artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido

exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

Cláusula 37.- Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Cámara cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

CAPÍTULO II. Extinción del contrato

Cláusula 38.- Cumplimiento del contrato y recepción de los trabajos.

38.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Cámara, la totalidad de la prestación contratada.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Cámara un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los términos parciales fijados, que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato de adjudicación.

Si el contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazo totales o parciales, por causas a él imputables, la Cámara podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o la imposición de penalizaciones, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

38.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere cumplido defectuosamente la prestación objeto del mismo, la Comisión de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IPSI excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

38.3.- Incumplimiento de plazos.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la su ejecución, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Cámara podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IPSI excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI excluido, la comisión de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Cámara respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total para la ejecución del contrato o por cumplimiento defectuoso podrán imponerse incluso después de la suscripción del Acta de recepción, pero siempre dentro del plazo de garantía.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Cámara por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al Contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Cámara.

38.4.- Tramitación.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por demora en su ejecución se impondrán por acuerdo de la Comisión de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato y previa concesión de trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o

parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 39. Resolución del contrato:

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, podrán motivas la resolución del contrato las causas siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego. Son obligaciones esenciales del contrato el precio, el plazo de duración y todas aquellas obligaciones previstas en los pliegos que asuma el contratista con la presentación de la oferta, incluidas las condiciones especiales de ejecución.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Cámara.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 306 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la mencionada Ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Cámara, en lo que excedan del importe de la garantía.

CAPÍTULO III. Prerrogrativas de la Cámara y tribunales competetentes

Cláusula 40. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Cláusula 41. Régimen de recursos y fuero.

La presentación de una oferta conforme a lo previsto en el presente Documento implicará la sumisión, con renuncia expresa a cualquier fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de Ceuta del orden contencioso-administrativo para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato.